

Constancia secretarial: Manizales, 08 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda, para resolver. La misma correspondió por reparto el día 20 de octubre de 2023.

La demanda contiene copia digital de los siguientes documentos:

Poder, demanda, pagaré #001 \$75.000.000, contrato de prenda, poder, cedula apoderado, tarjeta profesional, cedula demandante.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Se pronuncia el despacho sobre esta demanda ejecutiva de primera instancia formulada a través de apoderado judicial por MANUEL JOSÈ RENDÒN VALENCIA con C.C. No. 75.108.172 frente a JUAN FELIPE DUQUE DÌAZ con C.C. No. 75.084.161.

TÍTULO VALOR

PAGARÈ No. 001

DEUDOR JUAN FELIPE DUQUE DÌAZ

ACREEDOR MANUEL JOSÈ RENDÒN VALENCIA

VALOR \$75.000.000

CREACIÓN 28 DE SEPTIEMBRE DE 2023

VENCIMIENTO 15 DE OCTUBRE DE 2023

CIUDAD MANIZALES

INTERESES DE MORA TASA PERMITIDA POR LA LEY

CLAUSULA ACELERATORIA

CARTA DE INSTRUCCIONES PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO

Para respaldar la obligación pagaré 001 el demandado constituyo garantía prendaria sobre unos bienes muebles (maquinaria), el cual se aportó con la demanda; sin embargo, en la demanda no se hace efectiva dicha garantía.

CONSIDERACIONES

La demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82 y siguientes del C.G.P., y artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

El documento base de recaudo ejecutivo cumple las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, razón por la cual se libraré el mandamiento de pago deprecado en la forma que este Despacho lo considera legal, pues del título valor se deduce una obligación expresa, clara y exigible, que constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada, conforme al artículo 422 del Código General del Proceso.

Es por lo que se libraré mandamiento de pago en la forma que este despacho lo considere legal conforme al artículo 430 del C.G.P.

Se advertirá a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL, de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de MANUEL JOSÈ RENDÒN VALENCIA y en contra de JUAN FELIPE DUQUE DÌAZ, por las siguientes sumas de dinero:

Contenidas en el pagaré número 001:

a.- Por el capital de SETENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$75.000.000), con fecha de vencimiento 15 de octubre de 2023.

b.- Por intereses corrientes la suma de UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y UN MIL CIENTO NUEVE PESOS MCTE (\$1.141.109), correspondiente a 22 días.

b.- Por los intereses de mora sobre el capital anterior, liquidados desde el 16 de octubre de 2023 y hasta el pago total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre condena en costas se decidirá en su debida oportunidad procesal.

TERCERO: Notificar este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291-292 del C.G.P o conforme al artículo 8 de la ley 2213 de junio de 2022; la parte demandada dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: Remitir al CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES copia de esta providencia, de la demanda y anexos para la notificación de la parte demandada.

QUINTO: Se advierte a la parte demandante que es su obligación conservar el original del título ejecutivo, para que, en caso de ser solicitado por el Despacho, pueda ser agregado al expediente.

SEXTO: Reconocer personería judicial al Dr. JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ portador de la T.P. Nro. 124.260 C.S.J., para actuar en este asunto según el poder conferido por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Beatriz Elena Otalvaro Sanchez

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d3e34236c161a84aebcad2d7e27b058c2a9cf3a123f5d1385e70a0e803d6f8**

Documento generado en 05/12/2023 05:53:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>